

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pes.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Marzo de 1880.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.
—El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.
—El Ministro de Gracia y Justicia, SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.

—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiéndome manifestado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que el estado de su salud, fuertemente agravada por el trabajo y por padecimientos anteriores, no le permite continuar desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que del mismo me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, segundo Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sanchez Bustillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del día 9 de Marzo de 1880.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén

además dotados con el sueldo al ménos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situacion de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesion que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se renuncie dentro de los 15 días siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, segun el art. 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia ántes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado ántes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura despues de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho días á la Mesa la lista de todas los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1879-80.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	Artículos.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.	Pests.	Cs.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1250	3631	15
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..	1943 66		
	Material de la Secretaría.....	125		
	Id. de la Contaduría.....	83 33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y material de oficina.....	229 16		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....	2500	4500	
4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales (listas).	2000		
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras provinciales y material de oficina....	291 66	291	66
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236 77	4471	24
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	3035 95		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667 91		
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343 12		
	Sueldo del Inspector de primera enseñanza y material de oficina.	187 49		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33	11833	33
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5000		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3000		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3000		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	600	25.327 38
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2910 75	2910 75	2.910 75
	Total general.....	"	"	28.238 13

Soria, 10 de Marzo de 1880.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 19 de Marzo de 1880.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valtueña.

Don Leon Sanz, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que no obstante de continuar los trabajos del amillaramiento en conformidad á las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es llegada la época de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1880 á 1881: con tal motivo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que cada uno haya sufrido en su respectiva riqueza, pues pasados 15 dias en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial sin haberlo verificado, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Alentisque, Almarail, Cañamaque, Chércoles, Deza, Fuentelmonge, Monteagudo, Mombiona, Soria, Soliedra y Vellilla de los Ajos se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados y en su dia no puedan alegar ignorancia.

Valtueña, 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Leon Sanz.

Ayuntamiento de Almarail.

Don Basilio Rodrigo Garcés, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse muy en breve á la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se requiere por medio del presente á todos los propietarios, ganaderos ó sus apoderados y colonos, que sean ó deban ser contribu-

yentes en este término, para que dentro del plazo improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaría municipal relaciones juradas de su riqueza, sin perjuicio de que puedan llevarse á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Sauquillo de Boñices, Nomparedes, Borjabad por su agregado Valdespina, Viana por su agregado Moñúx y Aldealafuente por su agregado Tapiela, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades, para que no puedan alegar ignorancia.

Almarail, 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Basilio Rodrigo.

Ayuntamiento de Paones.

Próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880-81, se cita por este anuncio á todos los propietarios, apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como los colonos contribuyentes en este distrito municipal, para que dentro del improrogable plazo de 15 dias, contados desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza, sin perjuicio del resultado que puedan ofrecer las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y sin que obste para ello las presentadas con aquel objeto, pues de lo contrario podrán causarse perjuicios á los morosos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Andaluz, Arenillas, Berlanga de Duero, Brias, Cabreriza, Caltojar, La Perera, Rebollo y Rello se sirvan dar publicidad á este llamamiento para que llegando á noticia de sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Paones, 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Don Nicomedes Gonzalo y Perez, Alcalde constitucional de Villanueva de Gormaz, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que siendo de todo punto imposible el que puedan servir de base en el año económico próximo de 1880 á 1881 las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de utilidades á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado y se hace necesario que, para que tenga debido efecto la confeccion del apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de regir durante el ejercicio económico citado, los propietarios, ganaderos ó sus apoderados y colonos, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año económico corriente con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Berlanga de Duero, Recuerda, Fresno, Vildé, Carrascosa de Abajo, Quintanas Rubias de Abajo, Galapagares, Mosarejos, Morales y demás quienes tengan propiedades en dicho término se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegando á noticia de los interesados contribuyentes en este no puedan alegar ignorancia alguna.

Villanueva de Gormaz, 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Nicomedes Gonzalo.

Ayuntamiento de Abanco.

Don Pablo Muñoz Castillo, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la mayor brevedad á la confeccion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo período económico de 1889 á 1891, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, administradores y ganaderos que posean ó deban contribuir en este distrito, presenten en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, las relaciones juradas de sus riquezas y de las alteraciones que hayan sufrido, sin perjuicio de continuar con las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Berlanga, Briás, Burgo de Osma, Calatañazor, Rebollo, Sauquillo de Paredes y Torrecicente se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Abanco, 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pablo Muñoz.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, tiene acordado en el expediente de costas originadas en la causa contra Manuel Garcia Cuenca, de Abejar, por hurto de una capa, sacar á la venta en subasta pública que ha de celebrarse el dia 19 de Abril próximo á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Abejar, los bienes que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo el precio de su tasacion.

Dado en Soria á 18 de Marzo de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario.—Por enfermedad de Simon, Lucas Alameda.

Bienes embarcados á Manuel Garcia Cuenca.

Primeramente una heredad de pan llevar en término de esta villa y sitio Pruviliada, que linda al Norte Luis Estéban; al Sur, ribazo; al Este, Luis Estéban, y al Oeste, Bernardino Martin, que los peritos tasaron en 40 pesetas, de cabida cinco celemines, en 40 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio del Mojon, que se halla rodeada de barrancos, de cabida de ocho celemines, tasada en 150 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio, de cabida de seis celemines, que linda al Norte ribazo rio; Este, Antonia Cuenca; Oeste, Fernando Torre, tasada en 130 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio, de cabida de seis celemines, que linda Norte Agustin Barrio; Sur, Antonio; Este y Oeste, barranco, tasada en 100 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio de los Millares, de diez y ocho celemines, que linda Norte ribazo; Sur, Facunda Cuenca; Este, Pedro Arroyo; Oeste, Cayetano Romero, tasada en 300 pesetas.

Otra id. en el expresado término y sitio Maderazo, de cabida de cuatro celemines; linda al Norte camino; Sur, ribazo; Este, Félix Garcia, tasada en 40 pesetas.

Otra id. en el referido término y sitio Maderazo, de cabida seis celemines, que linda Norte camino; Sur, ribazo; Este, yermo; Oeste, Felipe Martinez, tasada en 50 pesetas.

Otra id. en dicho término y sitio Poyos, de cabida de seis celemines, que linda Norte y Sur ribazo; Este, Luis Estéban, y Oeste, Dionisio Garcia, tasada en 60 pesetas.

Otra id. en el mismo término y sitio Rebollar, de cabida de seis celemines; linda al Norte Agustin Barrio; Sur, Pedro Mateo; Este, yermo; Oeste, barranco, tasada en 120 pesetas.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sanlialio Jimenez Molelas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les recomiendo, y mando á los demás funcionarios de la policia judicial, la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas en la iglesia de Noviercas de este partido judicial la noche del 3 del corriente, y si fueren halladas su conduccion á este Juzgado con las personas en cuyo poder estuvieren, si no dan razon de su legitima adquisicion.

Dado en Agreda á 20 de Marzo de 1880.—Sanlialio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

Alhajas robadas.

Un cáliz con el pié de metal blanco, una patena y una cucharilla, que se supone serian de plata, y costó todo 400 reales.—Un copon de plata, de valor poco más ó menos de 200 reales, y de unas seis á siete onzas de peso.—Unas vinajeras en mal estado y de metal blanco, con platillo y campanilla de la misma clase y de unos 20 reales de valor.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Medinaceli y su partido:

Por el presente se cita y llama á D. Pio de Benito y Barrera, natural de San Chidrian, provincia de Valladolid, comerciante, ausente en la América meridional, en ignorado punto, para que en el término de 90 dias improrogables, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Soria, se presente ante este Juzgado en la escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el juicio necesario de testamentaria promovido por Doña María de los Dolores Rodriguez y Herranz, vecina de Arcos de Medinaceli, viuda de D. Gregorio de Benito y Garcia, hijo legitimo del D. Pio y de D.ª Juliana, sobre division de los bienes fincantes por óbito del D. Gregorio, sin dejar descendientes; pues así lo tengo mandado, entre otras cosas, por providencia de ayer.

Dado en Medinaceli á 16 de Marzo de 1880.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRABADOR.—Fermin Marco, Secretario del Ayuntamiento de Almenar, graba en buena madera sellos para Ayuntamientos, Juzgados municipales y otras corporaciones, á 16 reales uno.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS exquisitos,

de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economia quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. } Madrid.
Oficinas..... Palam Alta, núm. 8. }

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y coniterías más importantes. 12—12

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De la retiracion de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda y Noviercas, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán en el presente mes;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido y buen número;

De expedientes de quintas enalzada ante la Diputacion;

De la compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100, como tambien otra clase de valores.

Y se encarga de cuantos asuntos honrosos se le confien para dentro y fuera de esta capital, contando con amigos activos y de reconocida influencia para el logro del pronto y favorable éxito, como lo tiene probado en docenas de asuntos. 3—7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

Soria:—Imprenta provincial.